

-----Mensaje original-----

De: Servicio Nacional de Aduanas [mailto:no-responder@portaltransparencia.cl]

Enviado el: viernes, 20 de enero de 2017 9:01

Asunto: Respuesta a su solicitud de información AE007T0002037

Sr(a) Pablo Labowitz Garrido

Le informamos que este organismo ha revisado y dado respuesta a su solicitud de información AE007T0002037, en la que *indica "Favor enviarme con el mayor detalle(incluyendo el importador) posible las importaciones durante el año 2016 de Partida 2309 Subpartida 230910 códigos : 23091000, 23091001, 23091010, 23091019, 23091020, 23091029, 23091090, 23099090 La respuesta a la solicitud AE007T0002032 no incluía a los importadores En"*.

Al respecto, y de acuerdo a lo indicado en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública rol AE007T0002032, reiteramos que los datos enviados corresponden a los registrados en los sistemas informáticos del Servicio Nacional de Aduanas. En virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.285, no incluyen el nombre ni el RUT de las personas naturales y jurídicas que realizan transacciones comerciales.

A mayor abundamiento, comunicamos que a partir del mes de septiembre de 2016 opera en forma exclusiva y en régimen, el nuevo acceso a la información pública de Aduanas a través del sistema de Datos Abiertos, el que pone a disposición de todos los interesados la información ampliada de comercio exterior desde el 1° de enero de 2016. La información previa a 2016, será cargada gradualmente a la plataforma Datos Abiertos, ya que aún no se encuentra disponible en el nuevo formato de entrega. Estos datos no incluyen el nombre ni el RUT de las personas naturales y jurídicas que realizan transacciones comerciales. Para más información lo invitamos a visitar el siguiente comunicado:

<http://www.aduana.cl/aduanas-publica-informacion-de-importaciones-y-exportaciones-en-suweb/aduana/2016-09-30/162849.html>.

En esta publicación, encontrará también un diccionario de datos que le permitirá interpretar la información para descarga de Datos Abiertos. La ruta para llegar a la información es la siguiente:

[www.aduana.cl](http://www.aduana.cl) > Link: Gobierno Transparente > Datos Abiertos > Servicio Nacional de Aduanas > Diccionario de Datos y el link directo de acceso es el siguiente:

[http://datos.gob.cl/organization/servicio\\_nacional\\_de\\_aduanas](http://datos.gob.cl/organization/servicio_nacional_de_aduanas)

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.285, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, como en este caso, se cumple con la obligación de informar comunicando al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede acceder a ella.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Atte.

Servicio Nacional de Aduanas

Importante: Para evitar que los mensajes del Portal de Transparencia se desvíen a spam o correo basura, ajuste los filtros para recibir siempre mensajes de dominios de correo electrónico de confianza como [portaltransparencia.cl](http://portaltransparencia.cl) o agregue al remitente de este correo a la lista de sus correos seguros.

En virtud del principio de transparencia de la función pública, la información contenida en este correo y en los documentos que se hubieren adjuntado es pública, salvo que concurra algún caso de reserva o secreto previsto en la Ley de Transparencia u otras leyes de quórum calificado.